

Resolución adoptada por el Defensor del Pueblo, el 27 de octubre de 2022, con motivo de la solicitud de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural (Boletín Oficial del Estado, núm. 184, 2 de agosto de 2022)

ANTECEDENTES

ÚNICO. D. [...], en su calidad de presidente de una confederación de transporte, solicita la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* número 184, correspondiente al día 2 de agosto de 2022. Esta solicitud se realiza mediante escrito con registro de entrada de 2 de agosto de 2022, al que se asignó el número de referencia [...], de acuerdo con la legitimación activa para la interposición de dicho recurso que confieren al Defensor del Pueblo los artículos 162.1.a) de la Constitución, 32 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y 29 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo.

La solicitud se dirige contra el capítulo III del real decreto-ley, que regula distintas medidas de fomento del transporte público colectivo, y en concreto distintas ayudas al transporte ferroviario. El interesado considera que se produce una discriminación hacia el sector del transporte por carretera, que se verá mermado en beneficio del transporte por ferrocarril.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 128.2 de la Constitución reconoce la iniciativa pública en la actividad económica. Este artículo ha de interpretarse en consonancia con el artículo 103, que establece la objetividad de la actuación de la Administración pública, quien actúa siempre al servicio del interés general. Por lo que la intervención de los poderes públicos en la economía forzosamente ha de perseguir esa finalidad.

En el caso presente, el último párrafo del apartado II del preámbulo del real decreto-ley objeto de análisis establece lo siguiente:

El aumento de los costes de los combustibles tiene un impacto muy notable en la capacidad de los ciudadanos para poder asumir el coste del transporte

asociado a la movilidad cotidiana obligada, por motivos esencialmente de trabajo, pero también de atención familiar, o servicios esenciales como atención médica. La persistencia de esta situación puede derivar en una incapacidad para poder dar salida a esta movilidad cotidiana obligada por vehículo particular, un medio que, por otro lado, tiene asociados una serie de costes externos muy elevados que tampoco la sociedad actual puede soportar. Por ello, es necesario reforzar las medidas establecidas en el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, dando un nuevo impulso al transporte público colectivo, aumentando las ayudas al ciudadano, para contribuir a fomentar el cambio a un medio de transporte más seguro, fiable, cómodo, económico y sostenible que el vehículo particular, pero también por otro lado reduciendo el coste del transporte obligado de movilidad cotidiana al ciudadano en una coyuntura extraordinaria. En este sentido, cabe destacar que el artículo 7 modifica el Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, que estableció reducciones transitorias del 50 % en determinados títulos multiviaje, que ahora se incrementan hasta el 100 % desde el 1 de septiembre de 2022 al 31 de diciembre de 2022 para los servicios de cada uno de los núcleos de Cercanías y Rodalíes, así como para los servicios ferroviarios de media distancia declarados como obligación de servicio público por las administraciones competentes.

Esta justificación es suficiente para apreciar que, efectivamente, existe un interés general en la adopción de la norma. Por otra parte, en el capítulo II de la misma se contienen medidas de apoyo al tejido económico y empresarial del transporte terrestre que también son de aplicación al sector al que pertenece el autor de la petición de recurso.

Dicho esto, tampoco se aprecia que pueda existir una vulneración del texto constitucional ni directa ni indirectamente.

La presente resolución, por todo lo dicho, ha de ser desestimatoria de la solicitud.

No obstante, habida cuenta de que en la citada norma se contienen de forma directa ayudas a los transportes ferroviario, marítimo y aéreo, parece procedente dirigirse al Ministerio de la Presidencia para solicitar información sobre si se contempla la adopción de medidas de fomento del transporte discrecional de viajeros por carretera.

Por todo lo anterior, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

En virtud de cuanto antecede, y oída la Junta de Coordinación y Régimen Interior, el Defensor del Pueblo, de acuerdo con la legitimación que le confieren los artículos 162.1.a) de la Constitución, el 32 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional y el 29 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, que regula esta institución, ha resuelto no interponer recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el

ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.